

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa lo siguiente:

- Correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, el recurso de alzada interpuesto frente a la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales el 21 de mayo de 2021, dentro del proceso VERBAL – SIMULACIÓN promovido por el señor JAIME TORO FLÓREZ contra los señores NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO, ESTEBAN FELIPE TORO GALLEGO y MARIO GONGORA VALENCIA.

- A través de memorial radicado el día 30 de junio de 2021 suscrito por los demandados señores NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO y ESTEBAN FELIPE TORO GALLEGO, y su apoderado Dr. ALEJANDRO DUQUE OSORIO, presentaron DESISTIMIENTO del recurso de apelación incoado frente a la sentencia dictada en este trámite, y asimismo instan no ser condenados en costas procesales.

- Dentro del presente trámite no se ha proferido providencia de admisibilidad del recurso de apelación.

Sírvase proveer.

Manizales, 02 de julio de 2021.

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso entrar a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad del recurso de apelación formulado a través de su apoderado por los codemandados NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO y ESTEBAN FELIPE TORO GALLEGO, frente a la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales el 21 de mayo de 2021 dentro del proceso VERBAL – SIMULACIÓN promovido contra los recurrentes y el señor MARIO GONGORA VALENCIA a instancias del señor JAIME TORO FLÓREZ; no obstante, mediante escrito que antecede los apelantes y su apoderado manifiestan su decisión de desistir del recurso incoado.

Frente a declaración analizada, tenemos que el *desistimiento* se encuentra contemplado en el Código General del Proceso como una forma de terminación anormal del proceso; con todo, dicho acto procesal está dirigido a eliminar los efectos de otro acto procesal, y por ende constituye una declaración de voluntad, ya sea expresa o tácita.

Así, el artículo 316 *ibídem* contempla la posibilidad de desistir de ciertos actos procesales, entre los cuales prevé los recursos, así:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.

En el presente asunto se tiene que el desistimiento del recurso fue presentado por el apoderado de los señores NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO y ESTEBAN FELIPE TORO GALLEGO con facultad para desistir, además la solicitud fue suscrita también por estos; de otro lado, el documento se radicó al despacho a través del aplicativo web dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas para la recepción de memoriales¹, y finalmente el trámite se encontraba pendiente de proferir la decisión sobre la admisibilidad o inadmisibilidad del recurso.

En este orden de ideas, se aceptará el desistimiento del recurso interpuesto frente a la sentencia de primera instancia, por acreditarse los requisitos legales para ello, y no se impondrá condena en costas en esta instancia por cuanto las mismas no se causaron (Art. 365-8 CGP).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** del recurso de apelación formulado por los codemandados NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO y ESTEBAN FELIPE TORO GALLEGO, frente a la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales el 21 de mayo de 2021 dentro del presente proceso.

SEGUNDO: NO IMPONER CONDENA EN COSTAS en esta instancia, por las razones expuestas en la parte motiva.

¹ Acuerdo No. CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020

TERCERO: Una vez en firme este proveido, **DEVOLVER** las presentes diligencias al Despacho de origen, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.

MANIZALES CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado Electrónico del 06-julio-2021*

MANUELA ESCUDERO CHICA

Secretaria

Firmado Por:

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 06 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e226836ca6b9e62fdaeeefcd3b9f84b205cfec61b1e9da967ac6821d4062023

Documento generado en 02/07/2021 02:20:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>